

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLU - SUCRE

Santiago de Tolú-Sucre, catorce (14) de junio de dos mil veintitrés (2023).

EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: YENIS DEL CARMEN VILORIA TOUS
DEMANDADO: HEIDY MARTINEZ BLANCO
RADICACION N° 2023-000051-00

El abogado **MARTIN TOBIAS JULIO**, actuando como apoderado judicial de YENIS DEL CARMEN VILORIA TOUS presentó demanda ejecutiva singular de mínima cuantía en contra de la señora HEIDY MARTINEZ BLANCO. Para tal fin, aporta una letra de cambio.

El inciso primero del artículo **74 del CGP**, señala: “(...) *El poder especial puede conferirse verbalmente en audiencia o diligencia o por memorial dirigido al juez de conocimiento. El poder especial para efectos judiciales deberá ser presentado personalmente por el poderdante ante el Juez, oficina judicial de apoyo o notaria (...)*”

Que revisado el poder que se aporta dentro de la presente actuación, no se advierte haber sido suscrito por el mentado profesional del derecho. circunstancia que al tenor de lo dispuesto en el **numeral 5 del artículo 90** de la norma ibídem, es causal de inadmisión.

Por lo anterior se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días para que corrija el defecto antes señalado so pena de ser rechazada la demanda.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda por las razones antes anotadas.

SEGUNDO: CONCEDER al abogado un término de cinco (5) días para que subsane la falencia, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL JOSE SANTOS GOMEZ
JUEZ

Firmado Por:
Rafael Jose Santos Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Santiago De Tolu - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **081fdb9593b40548462016bcf253c8b08e6990b35804662ec75182c127d6b3b**

Documento generado en 14/06/2023 02:28:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>